

## **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

D. Jacinto Esclapés Díaz, Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad Amadeus Global Travel Distribution, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Salvador de Madariaga, nº 1, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ante esa Comisión Nacional del Mercado de Valores comparece y por el presente escrito comunica el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

#### **1. CONVOCATORIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. AGENDA, INFORMES JUSTIFICATIVOS, REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PROPUESTA DE ACUERDOS**

El Consejo de Administración celebrado con fecha 24 de mayo aprobó convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas para el día 14 de junio de 2004 en primera convocatoria y para el día 15 de junio en segunda. Se adjunta a este hecho relevante la siguiente documentación:

- Anuncio de convocatoria con Orden del Día.
- Informes justificativos emitidos por el Consejo de Administración.
- Propuesta de Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- Propuesta de acuerdos.

Madrid, 27 de mayo de 2004

Fdo. Jacinto Esclapés Díaz  
Amadeus Global Travel Distribution, S.A.

# **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A.**

## **CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A., de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado convocar a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en Madrid, en primera convocatoria, el día 14 de junio de 2004, a las 11:30 horas de la mañana en el Auditorio de la O.N.C.E. Antonio Vicente Mosquete ubicado en el Paseo de la Habana nº 208, Madrid, o en segunda convocatoria, el día 15 de junio de 2004, a la misma hora y lugar, para deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

## **ORDEN DEL DÍA**

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- y del informe de gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2003.
2. Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- y del informe de gestión consolidado de la Sociedad y su Grupo correspondientes al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2003.
3. Propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2003.
4. Censura y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de Diciembre de 2003.
5. Dimisión de Consejeros. Ratificación, nombramiento y reelección de Consejeros.
6. Renovación del nombramiento de auditores de la sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio 2004.
7. Reducción de capital con devolución de aportaciones mediante la amortización de 48.539.400 acciones de la Clase B y consiguiente modificación del artículo 5 (Capital social) de los Estatutos sociales.
8. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos sociales; 12 (Competencia general de la Junta de Accionistas), 14 (Convocatoria de las Juntas), 17 (Asistencia y representación), 20 (Presidente y Secretario de la Junta), 22 (El Consejo de Administración), 23 (Facultades del Consejo), 25 (Comisiones del Consejo), 27 (Constitución y adopción de acuerdos), 29 (Reglamento de Régimen interno), 30 (Obligaciones generales de los Consejeros), 31 (Uso de información no pública), 32 (Oportunidades de negocio y conflicto de intereses) y 33 (Ejercicio social). Incorporación de los artículos 17 bis (Ejercicio del derecho de voto a distancia) y 21 bis (Derecho de información de los accionistas) a los Estatutos sociales.

9. Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
10. Modificación del Programa Amadeus de Opciones sobre Acciones para empleados ejecutivos aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 16 de junio de 2000, levantando las restricciones existentes en lo que se refiere a la transmisión de las opciones.
11. Autorización al Consejo de Administración para que pueda adquirir, en uno o más actos, directamente o a través de sociedades dominadas, acciones propias al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, revocando la autorización anterior otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2003.
12. Delegación de facultades para la más plena formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

Los accionistas tienen el derecho de examinar en el domicilio social, sito en Madrid, calle Salvador de Madariaga, 1, y el derecho de obtener la entrega o el envío gratuito de copia de los siguientes documentos:

- Cuentas anuales – balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- e informe de gestión de la sociedad y respectivo informe de auditoría (Punto 1º del Orden del Día).
- Cuentas anuales – balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- e informe de gestión del grupo consolidado y respectivo informe de auditoría (Punto 2º del Orden del Día).
- Texto íntegro de la modificación propuesta del artículo 5 de los Estatutos Sociales y del informe justificativo formulado por el Consejo de Administración relativo al punto 7º del Orden del Día.
- Texto íntegro de la modificación propuesta de los artículos 12, 14, 17, 20, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 31 32 y 33 de los Estatutos Sociales y adición de los artículos 17 bis y 21 bis y del informe justificativo formulado por el Consejo de Administración relativo al punto 8º del Orden del Día.
- Texto íntegro del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Punto 9º del Orden del Día).
- Propuesta de acuerdos sometidos a aprobación de la Junta General de Accionistas.

## **DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de al menos 200 (DOSCIENTAS) acciones de clase A, o bien de al menos 20 (VEINTE) acciones de clase B, o bien de una combinación de las dos clases de acciones con al menos un valor nominal conjunto de 2 (DOS) euros. Además, será requisito para poder asistir a la Junta General de Accionistas con voz y con voto que los accionistas titulares tengan inscritas sus acciones en el respectivo registro contable con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la celebración de la Junta. Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, todo Accionista podrá designar, por escrito para cada Junta, a otra persona como su representante. Tal representante no necesitará ser accionista.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta incluirán:

- a) La persona que asista en lugar del accionista. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, y
- b) Las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones específicas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos que se formulen por el Consejo de Administración.

Teniendo en cuenta la índole de las propuestas que se someten a deliberación y acuerdo de la Junta, se advierte que en primera convocatoria, se precisará la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. No obstante lo anterior, para que en segunda convocatoria puedan adoptarse válidamente acuerdos que impliquen modificación de los Estatutos Sociales (punto 7 y 8º del Orden del Día) no habiéndose alcanzado un quórum de al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Dado que el punto 7º del Orden del Día implica amortización exclusivamente de acciones de la Clase B mediante reembolso a los accionistas titulares de tal clase de acciones, no afectando por igual a todas las acciones por tanto, se precisará para su validez, además del acuerdo de la Junta General en los términos anteriormente referidos, el acuerdo de la mayoría de los accionistas interesados, es decir, de los titulares de acciones de la Clase B. A tales efectos y de conformidad con el artículo 148.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal acuerdo se adoptará a través de votación separada de los accionistas titulares de acciones de la Clase B, si bien, afectando la amortización sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase B se considera que constituyen clases independientes las acciones afectadas y las no afectadas por la amortización dentro de dicha Clase, siendo por tanto preciso el acuerdo separado de cada una de ellas.

En aplicación del artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la reunión.

**NOTA IMPORTANTE**

Se comunica a los señores accionistas para evitarles desplazamientos innecesarios que la celebración de la Junta General se prevé que tenga lugar en PRIMERA CONVOCATORIA, el día 14 de junio de 2004, a las 11:30 horas de la mañana en el Auditorio de la O.N.C.E. Antonio Vicente Mosquete, ubicado en el Paseo de la Habana nº 208, Madrid.

En Madrid, a 25 de mayo de 2004

EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
Tomás López Fernebrand

[INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A., A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144.1.a\) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES](#)

**(PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS)**

Los Administradores de la Sociedad **AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A.**, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 144.1.a) del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante TRLSA), han procedido a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar en forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, la modificación estatutaria propuesta.

**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA**

Tal y como públicamente se ha puesto de manifiesto en el “Folleto Informativo” verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 1 de octubre de 1999 como en el Folleto Informativo Continuado verificado e inscrito en los registros oficiales de la mencionada Comisión con fecha 18 de mayo de 2000, así como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2003, el pacto parasocial, firmado ante Notario el 27 de septiembre de 1999 por los tres accionistas significativos, prevé un mecanismo que, en términos generales, consiste en la obligación del tenedor de acciones de la Clase B de transmitir 0,6223 acciones de la Clase B por cada acción de la Clase A que transmita.

Todo ello responde a la ratio subyacente en el pacto de accionistas, según la cual el ejercicio de los derechos políticos que incorporan las acciones de la Clase B debe efectuarse tomando en consideración los derechos económicos que se desprenden de las acciones de la Clase A, de tal forma que se evite el riesgo de que los accionistas de control adopten medidas que pudieran resultar perjudiciales para los intereses de los titulares de acciones de la Clase A.

Dicho mecanismo asegura que la participación en Amadeus de los accionistas firmantes del pacto mantiene en todo momento como mínimo una determinada proporción entre las acciones de la Clase A y de la Clase B que posean.

Igualmente, en virtud del pacto parasocial, el destino de tales acciones de la Clase B es el de su amortización por parte de la Sociedad mediante la correspondiente reducción de capital con devolución de aportaciones a los accionistas afectados, a un precio equivalente al 10% del valor nominal de tales acciones de la Clase B.

La amortización se ha de llevar a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164.3 TRLSA, requiriendo el acuerdo favorable de la Junta General de Accionistas, con los requisitos generales para la modificación de Estatutos, así como de la mayoría de los accionistas titulares de las acciones amortizadas (en junta especial o votación separada).

Hasta tal momento, los accionistas tenedores no podrían ejercitar ningún derecho inherente a tales acciones de la Clase B transmitidas.

**Al amparo de lo anterior y como consecuencia de la Oferta de Venta de 13 de febrero de 2004 (Folleto Informativo Reducido de la Oferta inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 12 de febrero de 2004) de por la que el accionista de referencia Lufthansa Commercial Holding GmbH se desprendió de un total de 78.000.000 de acciones de la Clase A, se procede a someter a la Junta la amortización de 48.539.400 acciones de la Clase B, a un precio equivalente al 10% del valor nominal de cada acción de la Clase B, es decir, 0,01 Euros por acción, de acuerdo al siguiente detalle:**

	<b>Nº Acciones Clase B a amortizar</b>	<b>Precio total en Euros</b>
Lufthansa	48.539.400	485.394

Como consecuencia de todo lo anterior, la reducción de capital con devolución de aportaciones mediante la amortización de 48.539.400 acciones de la Clase B, conlleva la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción propuesta es la siguiente:

#### **TEXTO ÍNTEGRO DE LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO AFECTADO**

##### **“ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social de la Sociedad es de VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (€23.044.370), representado por QUINIENTAS NOVENTA MILLONES (590.000.000) acciones privilegiadas, de un céntimo de euro (€0,01) de valor nominal cada una de ellas, integrantes de la Clase A, formada por una única serie; y por CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTAS (171.443.700) acciones ordinarias, de diez céntimos de euro (€0,10) de valor nominal cada una de ellas, integrantes de la Clase B, formada por una única serie.

La totalidad de las acciones de la Sociedad están íntegramente suscritas y desembolsadas, y se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las anotaciones en cuenta quedarán constituidas, en cuanto tales, en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable y su contenido estará determinado por la escritura de emisión.”

Madrid, 24 de mayo de 2004

\*\*\*\*\*

INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A., A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144.1.a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 14, 17, 20, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 31, 32 Y 33 E INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y 21 BIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

(PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS)

Los Administradores de la Sociedad **AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A.**, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 144.1.a) del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante TRLSA), han procedido a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar en forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, la modificación estatutaria propuesta.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA**

El nuevo marco legislativo en materia de buen gobierno desarrollado por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, regula determinados aspectos sobre el derecho de información, asistencia y representación de los accionistas en la Junta General, a la vez que regula el uso de las nuevas tecnologías (vía electrónica o telemática) para el ejercicio de tales derechos.

Dicho marco legislativo, en el ámbito de las sociedades cotizadas, además, requiere la elaboración de determinados documentos tales como el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, a la vez que exige la creación de una página web corporativa que sirva de vehículo informativo y de comunicación con los accionistas, contribuyendo así a una mayor transparencia en la gestión de las empresas.

Dicho proceso regulador, ya se había iniciado con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que entre otras medidas, introducía una disposición adicional decimoctava a la Ley 24/1988, de 28 de julio, por la que se establecía la obligatoriedad de la Comisión de Auditoría para las compañías admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales, a la vez que regulaba sus competencias mínimas.

Todo lo anteriormente expuesto, requiere una modificación estatutaria que recoja aquellos aspectos legislativos nuevos, a la vez que se aprovecha para realizar algunas mejoras técnicas en algunos de los artículos, por considerarse conveniente aun no siendo fundamentales.

## **RESUMEN DE ARTÍCULOS MODIFICADOS E INCORPORADOS**

Los artículos afectados y aspectos más destacables de las modificaciones son los siguientes:

### **Artículo 12 Competencia general de la Junta General de Accionistas**

Se trata de una mejora técnica, en la medida que se añaden competencias de la Junta establecidas por Ley, a la vez que se mejora la redacción de los efectos resultantes de los acuerdos adoptados por la Junta.

### **Artículo 14 Convocatoria de la Juntas**

Se añade un último párrafo referido al contenido del anuncio legal de convocatoria de la Junta General de Accionistas, respecto a la representación y ejercicio del derecho de voto por procedimiento postal o mediante medios electrónicos de comunicación.

### **Artículo 17 Asistencia y representación**

Se amplía el contenido del artículo para dar cabida, de conformidad con la nueva legislación societaria, al derecho que asiste al accionista para conferir su representación en Junta por medios de comunicación electrónica a distancia, así como la revocación de tal representación por parte del accionista.

Se realiza en el último párrafo del artículo una remisión a los artículos 107 de la Ley de Sociedades Anónimas y 114 de la Ley del Mercado de Valores a los efectos de la solicitud pública de representación.

### **Artículo 17 bis Ejercicio del derecho de voto a distancia**

Se incluye este nuevo artículo que regula el ejercicio del derecho de voto a distancia, tanto mediante correspondencia postal como a través de medios de comunicación electrónica a distancia, remitiendo, en este último caso, al Reglamento de la Junta General de Accionistas para la especificación de tales medios.

Se delega en el Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación prevista en el Reglamento de la Junta, así como el momento a partir del cual la emisión del voto por medios de comunicación electrónica a distancia se podrá llevar a cabo., a la luz de los avances y medidas de seguridad que ofrezcan tales medios.

Por último se regulan los supuestos de revocación por parte del accionista del voto emitido mediante medios de comunicación a distancia.

### **Artículo 20 Presidente y Secretario de la Junta**

Se introduce la posibilidad de delegar en otro Consejero la Presidencia de la Junta General de Accionistas por parte del Presidente o Vicepresidente del Consejo.

### **Artículo 21 bis Derecho de información de los accionistas**

Se introduce este nuevo artículo para reflejar los cambios normativos en materia de derecho de información de los accionistas.

Así, se se hace referencia la página web corporativa como un canal adicional de información respecto a la documentación que ha de estar a disposición del accionista con motivo de la celebración de una Junta General.

Se regula en tres apartados la peticiones concretas de información que requieran los accionistas y los plazos para su solicitud , de conformidad con la nueva redacción del artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, contemplando la posibilidad de solicitar tal información mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia.

### **Artículo 22 El Consejo de Administración**

Se fija en dos el número mínimo de Consejeros independientes que debe de formar parte del Consejo, en vez de uno que constaba en la anterior redacción. Se trata de adaptar el número mínimo al número de Consejeros independientes que debe de componer la Comisión de Auditoría y de Retribuciones, fijado en dos.

Se reemplaza la redacción referida a los Consejeros independientes por una nueva que detalla y amplía las incompatibilidades para ser propuesto o designado Consejero independiente, de forma que se evite cualquier vínculo que pueda comprometer su independencia.

Se limita a un mandato adicional de cuatro años la reelección de Consejeros independientes, tal y como estaba ya previsto en el Reglamento del Consejo de Administración..

### **Artículo 23 Facultades del Consejo**

Se adpata a la legislación vigente mediante la introducción de dos nuevos párrafos, el primero referido a la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuya responsabilidad recae en el Consejo, estbleciendo a la vez, el contenido mínimo de tal Informe, y uno segundo referido a la existencia de la página web corporativa y al contenido mínimo de la misma, cuya responsabilidad recae igualmente en el Consejo de Administración.

### **Artículo 25 Comisiones del Consejo**

Se redacta el contenido del artículo de una manera más estructurada, con un apartado dedicado a cada una de las Comisiones de Nombramientos, Auditoría y Retribuciones.

La novedad más importante está en la redacción de las competencias de la Comisión de Auditoría, que se adaptan al contenido mínimo exigido por la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

### **Artículo 27 Constitución y adopción de acuerdos**

Se incluye un nuevo apartado III para determinar la mayoría cualificada requerida para la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, siendo fijada en tres cuartos del número de Consejeros presentes, tal y como ya estaba previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

El antiguo apartado III pasa a ser ahora el IV.

### **Artículo 29 Reglamento de Régimen Interno**

Se amplía el contenido del artículo para dar cabida al contenido mínimo que ha de constar en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo, el cual se desarrolla en el Reglamento del Consejo de Administración, a la vez que se especifica el contenido del Estatuto del Consejero, desarrollado igualmente en el reglamento del Consejo. Se trata de una mejora técnica.

### **Artículo 30 Obligaciones generales de los Consejeros**

Se introduce un primer párrafo sobre los deberes de fidelidad, lealtad y secreto de los Consejeros mediante remisión a la nueva redacción de la Ley de Sociedades Anónimas en sus artículos 127 bis, 127 ter y 127 quáter.

Se introduce un tercer y cuarto párrafo referido a la obligación de comunicar en la memoria de la Sociedad determinada información sobre participaciones en sociedades y cargos que los Consejeros puedan ocupar en otras sociedades así como por operaciones realizadas con la Sociedad o sociedades de su grupo, ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o fuera de condiciones normales de mercado, todo ello en cumplimiento de la Ley 26/2003, de 17 de julio, anteriormente referida.

### **Artículo 31 Uso de información no pública**

Se adapta su contenido, mediante la inclusión de un segundo párrafo, al artículo 127 quáter de la ley de Sociedades Anónimas, referido al deber de secreto que incumbe a los Consejeros respecto de las informaciones de carácter confidencial y cualquier otra que puedan obtener en el ejercicio de su cargo de Consejero.

### **Artículo 32 Oportunidades de negocio y conflicto de intereses**

Se incorpora al título del artículo el “conflicto de intereses” y se desarrolla un tercer párrafo a este respecto, reflejando lo que hasta ahora se tenía establecido en el Reglamento del Consejo de Administración a este respecto.

### **Artículo 33 Ejercicio social**

El cambio fundamental está en la inclusión de los tres últimos párrafos del artículo, para su adaptación a las recomendaciones del Informe Aldama, en lo que se refiere a

la certificación de las cuentas anuales por el Consejero Delegado o Director General y el Director Financiero y las manifestaciones de los Consejeros que han de constar en acta en la formulación de las cuentas anuales.

## **TEXTO ÍNTEGRO DE LA NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS**

### **ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida asume el poder supremo sobre la Sociedad, y en particular será competente para:

- i) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- ii) Censurar la gestión social y aprobar las cuentas anuales así como el informe de gestión.
- iii) Decidir sobre la aplicación de resultados.
- iv) Nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- v) Modificación de los Estatutos.
- vi) Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, y
- vii) Cualquier otra materia que, de acuerdo con los presentes Estatutos o con la Ley de Sociedades Anónimas, deba ser objeto de decisión de la Junta General de Accionistas.

Todos los Accionistas, incluyendo los ausentes, disidentes o quienes se abstuvieran en las votaciones, quedarán vinculados por los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas con arreglo a los Estatutos, al Reglamento de la Junta General de Accionistas y a la legislación vigente, sin perjuicio de los derechos de impugnación y demás acciones establecidas por la Ley.

### **ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS**

La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá ser convocada por medio de anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con una antelación mínima de 15 (QUINCE) días a la fecha fijada para la Junta, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

Los anuncios deberán indicar la fecha en que se celebrará la Junta en primera convocatoria y, con carácter limitativo, el Orden del Día para tal Junta, así como cualquier otra referencia que, a tenor de la Ley de Sociedades Anónimas, deba especificarse en la convocatoria. Asimismo deberá indicar la fecha en que se celebrará la Junta en segunda convocatoria, para el caso de que sea necesaria su celebración en tal segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio de convocatoria de cada Junta, determinará el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento de la representación, el ejercicio y remisión a la

Sociedad del derecho de voto por procedimiento postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia y para su revocación, en su caso, de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la misma.

### **ARTÍCULO 17.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Los Accionistas que sean titulares de al menos 200 (DOSCIENTAS) acciones de la Clase A, o bien de al menos 20 (VEINTE) acciones de la Clase B, o bien de una combinación de las dos clases de acciones con al menos un valor nominal conjunto de 2 (DOS) euros, podrán asistir a la Junta General de Accionistas con voz y con voto, siempre y cuando tengan inscritas sus acciones en el respectivo registro contable con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la celebración de la Junta. Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

Cuando el Accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos descritos en el artículo 17 bis de los Estatutos, deberá de cumplirse igualmente la condición anterior respecto al registro de sus acciones en el respectivo registro contable en el momento de la emisión.

Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que su no asistencia, no impedirá la válida constitución de la Junta. Podrán asistir igualmente los Directores, Gerentes y Técnicos, que a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales de la Sociedad.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, todo Accionista podrá designar, por escrito para cada Junta, a otra persona como su representante. Tal representante no necesitará ser Accionista.

Igualmente, los Accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representado, en la forma que se determine en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Sólo se admitirá la representación otorgada que se acredite mediante certificado electrónico emitido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta o por la entidad autorizada y depositaria de las acciones con la firma electrónica reconocida del representado, recibida por la Sociedad con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, pudiendo el Consejo de Administración ampliar el plazo para aquellos supuestos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad, pero en todo caso recibidas el día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria.

La representación a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa dentro del plazo establecido para ésta. La asistencia personal del Accionista a la Junta tendrá el valor de revocación de la representación conferida.

Para los casos de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas y tratándose de sociedades cotizadas, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

## ARTÍCULO 17 bis.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO A DISTANCIA

Los Accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto referente a las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El voto emitido mediante correspondencia postal sólo será válido si se recibe por la Sociedad con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, pudiendo el Consejo de Administración ampliar el plazo para aquellos supuestos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad, pero en todo caso recibidas el día anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria.

Igualmente, los Accionistas con derecho de asistencia podrán, en su caso, emitir su voto referente a las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante medios de comunicación electrónica a distancia que ofrezcan las garantías suficientes y siempre que se acredite debidamente la identidad del Accionista. El Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad determinará y especificará en su caso, los medios de comunicación electrónica a distancia válidos para la emisión de los votos de la Junta General. El voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia sólo será válido si se recibe por la Sociedad con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del Accionista que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los Accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación electrónica a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad adopte el Consejo de Administración, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los Accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en el página web de la Sociedad y se incorporarán al Reglamento de la Junta a la mayor brevedad posible.

Los Accionistas que emitan sus votos mediante medios de comunicación a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia podrá dejarse sin efecto: i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión; ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto; iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

## **ARTÍCULO 20.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA**

La Junta será presidida por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración o, por la persona en que éstos deleguen, que en todo caso deberá

ser Consejero o, en ausencia del Presidente o Vicepresidente sin haber conferido delegación, por el Accionista elegido por la Junta.

La persona que presida dirigirá la reunión y los debates y designará el orden de la discusión. Estará asistido por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por la persona designada por los Accionistas presentes en la Junta, incluso si la persona designada no es a su vez Accionista.

#### **ARTÍCULO 21 bis.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

El derecho de información del Accionista, sin perjuicio del derecho a obtener de forma impresa y de solicitar su envío gratuito los documentos a que se refiere el artículo 35 de los Estatutos, se hará efectivo mediante la existencia de una página web corporativa, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 23 de los Estatutos, siendo dicho contenido, así como su actualización, responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad.

Las peticiones concretas de información que formulen los Accionistas en virtud de su derecho de información, se ajustará a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, y en particular a las siguientes reglas:

a) Cuando se trate de aclaraciones o informaciones referidas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, el Accionista podrá solicitar por escrito, mediante entrega de la petición en el domicilio social de la Sociedad, mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia, tales aclaraciones o informaciones a los Consejeros de la Sociedad hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. La información o aclaración pertinente se facilitará por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de Accionista, como muy tarde antes de la celebración de la Junta General. Se admitirá la petición de información por medios de comunicación electrónica a distancia, en la forma que se determine en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y siempre que el certificado electrónico emitido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta o por la entidad autorizada y depositaria de las acciones incorpore la firma electrónica reconocida del Accionista.

b) Cuando se trate de aclaraciones o informaciones referidas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día solicitados por el Accionista durante la celebración de la Junta General, los Consejeros atenderán la petición en el mismo acto de la Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

c) Cuando se trate de aclaraciones, informaciones o preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General anterior, podrán formularse mediante entrega de la petición en el domicilio social de la Sociedad, mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la siguiente Junta en primera convocatoria. La información o aclaración pertinente se facilitará por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de Accionista antes de la celebración de la Junta General. Se admitirá la petición de información por medios de comunicación electrónica a distancia en la forma que se determine en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y siempre que el certificado electrónico emitido por la entidad encargada

del registro de anotaciones en cuenta o por la entidad autorizada y depositaria de las acciones incorpore la firma electrónica reconocida del Accionista.

## **ARTÍCULO 22.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La Sociedad será regida, administrada y representada permanentemente por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 5 (CINCO) y un máximo de 20 (VEINTE) Consejeros, cuyo nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros no necesitarán ser Accionistas.

En la medida que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, al menos dos de los Consejeros deberán ser Consejeros independientes.

De conformidad con la anterior regla sobre los Consejeros independientes, el Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los Consejeros o con otros Altos Directivos de la Sociedad.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros independientes:

- a. Las personas que durante el plazo de ejercicio del cargo o durante los dos años anteriores a su designación sean o hayan sido Consejeros de AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A., tengan o hayan tenido relación de trabajo comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo con ésta, sus Altos Directivos o con cualquiera de las sociedades del Grupo o filiales.
- b. Las personas que durante el plazo de ejercicio del cargo o durante los dos años anteriores a su designación sean o hayan sido Consejeros, tengan o hayan tenido relación de trabajo comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo, o sean o hayan sido Altos Directivos de cualquier Accionista titular de más del 5% del capital social de AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A. o de sociedades del grupo del Accionista cuyos intereses accionariales estén representados por Consejeros dominicales.
- c. Tampoco podrán ser propuestos o designados las personas que durante el plazo de ejercicio del cargo o durante los dos años anteriores a su designación sean o hayan sido Consejeros, tengan o hayan tenido relación de trabajo comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo, o sean o hayan sido Altos Directivos de entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la Sociedad.

Si existiera alguna de las relaciones anteriores deberá ser conocida y evaluada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y recogida en el informe anual.

El Consejo de Administración designará, entre sus miembros, a su propio Presidente y, en su caso a su Vicepresidente. También designará a su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, que no necesitarán ser Consejeros.

El Director General, en su caso, tendrá derecho de asistencia a todas las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

El Consejo de Administración tendrá plenos poderes con excepción de aquéllos que estén expresamente reservados a la Junta General por la Ley o los presentes Estatutos.

La duración de los cargos de los Consejeros será de 4 (CUATRO) años pudiendo ser, sin embargo, reelegidos por plazos consecutivos adicionales de 4 (CUATRO) años, con excepción de los Consejeros independientes, cuya reelección no podrá ser por más de un mandato adicional.

Las vacantes que en cualquier momento se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas de entre los Accionistas por el propio Consejo de Administración, hasta que se reúna la primera Junta General, pero en todo caso el Consejero que pase a cubrir dicha vacante lo hará tan solo por el plazo que restara al sustituido, sin perjuicio de su eventual reelección.

El Consejo de Administración será remunerado. La Junta General de Accionistas fijará la remuneración de los Consejeros para cada año o con validez para los años que determine la Junta General de Accionistas de acuerdo con los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. La remuneración consistirá en una cantidad fija anual como compensación por ser miembros del Consejo de Administración y/o de las Comisiones del Consejo; en dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o las sesiones de las Comisiones del Consejo; así como en el pago de los gastos de viaje justificados en que hayan incurrido para la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración o de las Comisiones del Consejo.

### **ARTÍCULO 23.- FACULTADES DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración, sin perjuicio de los poderes que correspondan a la Junta General de Accionistas, ostentará la representación y ejercerá la administración de la Sociedad ante cualesquiera entidades, autoridades, personas o compañías, judicial o extrajudicialmente, y estará facultado para resolver y ejecutar, sin ninguna limitación, todo aquello que estime apropiado para la administración de la Sociedad, estando facultado para realizar toda clase de actos, negocios o contratos de administración, adquisición, venta, constitución de derechos reales y actos dispositivos de estricta propiedad, con cualquier persona o entidad, pública o privada, española o extranjera, incluyendo entidades bancarias privadas o públicas, así como frente a cualquier órgano oficial, ministerio, autoridad provincial, autonómica, municipal o cualesquiera otras y con respecto a toda clase de bienes, derechos, títulos públicos o acciones y bajo los términos y condiciones y acuerdos que estime apropiados para la mejor administración de los intereses de la Sociedad.

El Consejo de Administración, en la medida en que las acciones de la Compañía estén admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento. El contenido mínimo de tal Informe se referirá a los siguientes aspectos: i) estructura de propiedad de la Sociedad; ii) estructura de la Administración de la Sociedad; iii) operaciones vinculadas con Accionistas significativos, Administradores y cargos Directivos de la Sociedad y del grupo de sociedades del que la Sociedad forme parte y operaciones intragrupo significativas; iv) sistemas de control de riesgo; v) funcionamiento de la

Junta General y desarrollo de las sesiones de la Junta; vi) grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno.

Corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la Sociedad, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento, siendo ésta uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los Accionistas. El contenido mínimo de la página web será el siguiente: i) los Estatutos sociales; ii) el Reglamento de la Junta General; iii) el Reglamento del Consejo de Administración y en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo; iv) la Memoria Anual y el Reglamento Interno de Conducta; v) los Informes de Gobierno Corporativo; vi) los documentos relativos a la Juntas de Accionistas; vii) información sobre el desarrollo de la Juntas Generales celebradas; viii) los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los Accionistas; ix) los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General; x) los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y, en su caso, el ejercicio del voto por medios electrónicos; xi) los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **ARTÍCULO 25.- COMISIONES DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración debe constituir una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Retribuciones.

##### **La Comisión de Nombramientos**

La Comisión de Nombramientos estará compuesta por tres (3) miembros que deben revisar, informar y recomendar al Consejo de Administración acerca de las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para designación o cese de Consejeros, incluso en supuestos de cooptación, así como de las propuestas de nombramiento, reelección y ceses de los miembros de las Comisiones del Consejo.

La Comisión de Nombramientos nombrará, de entre sus miembros, un Presidente. El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, actuará de Secretario de dicha Comisión.

##### **La Comisión de Auditoría**

La Comisión de Auditoría debe i) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los Accionistas en materias de su competencia; ii) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos; iii) supervisar los servicios de auditoría interna, caso de que exista dicho órgano en la Sociedad iv) conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad v) relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por cuatro (4) miembros, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros no ejecutivos y dos de los cuales deberán ser Consejeros Independientes. El Consejero Delegado no podrá ser miembro de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría nombrará, de entre sus miembros, un Presidente, el cual deberá ser un Consejero Independiente y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, actuarán de Secretario de la Comisión de Auditoría.

#### La Comisión de Retribuciones

La Comisión de Retribuciones debe revisar, informar y recomendar al Consejo sobre las siguientes materias: (i) la política de retribuciones a la dirección de la Sociedad, incluyendo el salario y las retribuciones en especie de los Directivos; (ii) otras retribuciones, como los incentivos, retribuciones diferidas, planes de opciones sobre acciones y la remuneración y beneficios de los Consejeros; (iii) todos aquellos asuntos que el Consejo pueda requerir.

La Comisión de Retribuciones estará compuesta por cuatro (4) miembros, dos de los cuales deberán ser Consejeros Independientes. El Consejero Delegado no podrá ser miembro de la Comisión de Retribuciones.

La Comisión de Retribuciones nombrará, de entre sus miembros, un Presidente, el cual deberá ser un Consejero Independiente.

El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, actuarán de Secretario de dicha Comisión.

Las Comisiones se someterán en todo momento al Reglamento de Régimen Interior y a los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 27.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

- I. El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando estén presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero ostentará un voto.

No obstante, en el caso de que el Consejo de Administración haya de decidir sobre cualquiera de las materias enumeradas en el apartado II de este Artículo, se requerirá la asistencia, como presentes o representados, de cinco sextos del número total de miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán otorgar su representación a otros Consejeros por medio de poder o mandato específico para cada reunión.

- II. Se requerirá el voto favorable de cinco sextos del número total de miembros del Consejo para la adopción de los siguientes acuerdos: (i) la modificación sustancial de la estructura corporativa de la Sociedad o de su grupo; (ii) la proposición a la Junta de las siguientes materias: aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

- III. La modificación del Reglamento del Consejo de Administración exigirá para su validez el acuerdo adoptado por una mayoría de tres cuartos de los Consejeros presentes, debiéndose dar cuenta del mismo en la primera Junta General que posteriormente se celebre.

- IV. Las decisiones sobre cualesquiera otras cuestiones distintas de las enumeradas en el apartado II y III de este Artículo serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del número total de miembros del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 29.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

El Consejo de Administración, aprobará su Reglamento de Régimen Interno, que no podrá entrar en contradicción con los presentes Estatutos, y que desarrollará y complementará las previsiones de estos Estatutos, con sujeción a los mismos, y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, conteniendo las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

El Reglamento del Régimen Interno regulará, como mínimo, las siguientes cuestiones:

1. Composición, competencia y funciones del Consejo de Administración, con especial desarrollo de las funciones relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión y a las funciones relativas al Mercado de Valores.
2. Las relaciones del Consejo de Administración con los Accionistas en general, con los Accionistas institucionales, con la Junta General de Accionistas, con los auditores de cuentas externos y con la alta dirección.
3. Desarrollo del Estatuto del Consejero, que contendrá, al menos, las siguientes menciones:
  - a) Nombramiento, reelección y cese de Consejeros, y en particular, la designación de Consejeros Independientes y la duración del cargo.
  - b) Deberes del Consejero en el desempeño del cargo, y en particular, el deber de confidencialidad, obligación de no competencia, conflictos de interés, uso de activos sociales, uso de la información de la Sociedad, oportunidades de negocio, operaciones indirectas y deberes de información del Consejero.
  - c) Derechos y facultades del Consejero, y en particular, las facultades de información e inspección, auxilio de expertos y retribución de los Consejeros.
4. Estructura y funcionamiento del Consejo de Administración, con especial referencia a las funciones específicas en el seno del Consejo, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, así como, en su caso, de los Vocales con cometidos específicos, así como el número y desarrollo de las reuniones, régimen de las convocatorias, de la adopción de acuerdos y régimen de la delegación de voto, que sólo se admitirá con carácter excepcional.
5. Creación, en su caso, de una Comisión Ejecutiva y de las Comisiones del Consejo de Administración que se estimen necesarias, con excepción de las Comisiones de Nombramientos, Auditoría y Retribuciones, que tendrán carácter obligatorio cuando las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de Valores, con especial referencia a la composición, competencia y funcionamiento de tales Comisiones.

#### **ARTÍCULO 30.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONSEJEROS**

Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo en todo momento con los deberes de fidelidad, lealtad y secreto a que se refieren los artículos 127 bis, 127 ter y 127 quáter de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los miembros del Consejo de Administración deben en todo momento: i) Estar informados y preparados para las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones del mismo a las que pertenecen, informándose diligentemente sobre la marcha de la Sociedad; ii) hacer sus mejores esfuerzos destinados a asistir y participar activamente en las reuniones del Consejo o de las Comisiones del mismo a las que pertenecen; iii) realizar cualquier actuación requerida directamente por el Consejo o cualquier Comisión del mismo, siempre que se entienda incluida dentro del ámbito de su cargo.

Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos y las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.

Los miembros del Consejo de Administración informarán en la memoria de la Sociedad sobre las operaciones que hayan realizado, durante el ejercicio social al que se refieran las cuentas anuales, por sí mismos o por persona que actúe por su cuenta, con la Sociedad o con una sociedad del mismo Grupo, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se hayan realizado en condiciones normales de mercado.

#### **ARTÍCULO 31.- USO DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA**

Los miembros del Consejo de Administración deben en todo caso cumplir con las normas de conducta establecidas en la legislación aplicable y en la normativa sobre valores y con el Reglamento de Régimen Interno .

Los miembros del Consejo de Administración deben en todo momento mantener la confidencialidad de los asuntos discutidos en las reuniones del Consejo o en las de las Comisiones del mismo a las que pertenecen y, en general, deben abstenerse de revelar cualquier información relevante obtenida en el ejercicio de sus cargos. La obligación de abstenerse de revelar cualquier información confidencial seguirá vigente tras su dimisión o cese.

#### **ARTÍCULO 32.- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO Y CONFLICTO DE INTERESES**

Los miembros del Consejo de Administración no podrán beneficiarse directa o indirectamente de las oportunidades de negocio de la Sociedad a menos que: i) la oportunidad de negocio haya sido previamente ofrecida a la Sociedad; ii) la Sociedad se haya abstenido de entrar en dicho negocio y; iii) la entrada en dicho negocio por parte del Consejero haya sido autorizada por el Consejo de Administración.

Se entenderá por oportunidad de negocio la posibilidad de invertir o participar en una transacción comercial de la que un miembro del Consejo de Administración ha tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones o respecto de la que, por cualquier circunstancia, pudiera entenderse que la oferta fuera dirigida a la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el Administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Administradores de la Sociedad serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

### **ARTÍCULO 33.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día en que sea constituida la Sociedad y acabará el 31 de diciembre siguiente.

Al término de cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y, no más tarde del 31 de marzo siguiente, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Las cuentas anuales y el informe de gestión se firmarán por todos los Administradores.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las reglas y principios recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas y con lo previsto en el Código de Comercio.

El informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta, así como los demás extremos a que se refiere el Artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las cuentas anuales e informe de gestión que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el Presidente (si tienes funciones ejecutivas), el Consejero delegado o Director General y por el Director Financiero o responsable del departamento correspondiente, haciéndose constar que en las cuentas anuales consolidadas están incorporados los estados contables de todas las sociedades participadas, tanto nacional como internacionalmente, que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.

La certificación de las cuentas anuales arriba mencionadas no excluye la responsabilidad solidaria de todos los Consejeros por la formulación de las cuentas anuales.

Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las salvedades que estime pertinentes.

Madrid, 24 de mayo de 2004

\*\*\*\*\*

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE PROPONEN PARA SU APROBACIÓN POR LOS SRES. ACCIONISTAS DE AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A., EN LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A CELEBRAR EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2004 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2004 EN SEGUNDA, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN DEL DÍA.**

**PRIMERO.- Examen y aprobación de las cuentas anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- y del informe de gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2003.**

Aprobar las cuentas anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- y del informe de gestión, de la Sociedad correspondientes al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2003.

**SEGUNDO. Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- y del informe de gestión consolidado de la Sociedad y su Grupo correspondientes al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2003.**

Aprobar las cuentas anuales consolidadas -balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria- y del informe de gestión consolidado, de la Sociedad y su Grupo correspondientes al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2003.

**TERCERO. Propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2003.**

Aprobar la siguiente aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003 (importe en Euros):

Beneficio del ejercicio	<u>150.026.789,05</u>
Distribución a:	
- Dividendos	35.000.000,00
- Otras reservas	<u>115.026.789,05</u>
	<u>150.026.789,05</u>

en donde, una vez atribuidos proporcionalmente los derechos económicos de las acciones en autocartera al resto de las acciones, cada acción de la Clase A tiene derecho a un dividendo íntegro de 0,06062 Euros mientras que cada acción de la clase B tiene derecho a un dividendo íntegro de 0,0010 Euros.

Igualmente se PROPONE a la Junta General de Accionistas, autorizar al Consejo de Administración, y en su caso, a la Dirección de la Sociedad para que destine a "Otras reservas" el importe residual del dividendo total aprobado que no pueda ser

objeto de distribución por efecto del redondeo a cinco decimales del dividendo por acción.

Finalmente se PROPONE a la Junta hacer efectivo el pago del dividendo el día 15 de julio de 2004 (fecha ex-cupón), de acuerdo con la normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), actuando Banco Bilbao Vizcaya Argentaria como agente de pagos.

#### **CUARTO- Censura y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de Diciembre de 2003.**

Aprobación por esta Junta General Ordinaria de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre de 2003.

#### **QUINTO.- Dimisión de Consejeros. Ratificación, nombramiento y reelección de Consejeros.**

Aceptar la dimisión presentada por escrito al Presidente del Consejo de Administración con fecha 17 de febrero de 2004 por los Sres. Consejeros D. Ralf Teckentrup y D. Peter Franke, consejeros dominicales de LUFTHANSA COMMERCIAL HOLDING, GmbH.

No cubrir las vacantes creadas por la dimisión de los anteriormente mencionados Consejeros hasta que el Comité de Nombramientos someta una propuesta al Consejo de Administración.

Ratificar el nombramiento de los Consejeros provisionales de la Sociedad D. Bruno Matheu, Consejero dominical de SOCIÉTÉ AIR FRANCE, a D. José Caparrós Pérez, Consejero independiente y a D<sup>a</sup> Silvia Cairo Jordán, Consejera dominical de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., designados por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación con fechas 22 septiembre 2003, 14 noviembre 2003 y 17 diciembre 2003, respectivamente, hasta la celebración de la primera Junta General de Accionistas, cuyas circunstancias personales constan en el Registro Mercantil y nombrar, a los anteriormente mencionados, Consejeros de la Sociedad por un período adicional de cuatro años.

Reelegir como Consejeros de la Sociedad por un período adicional de cuatro años a los Sres. Consejeros D. Christian Boireau, Consejero dominical de SOCIÉTÉ AIR FRANCE, a D. Manuel López Colmenarejo, Consejero dominical de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., a D. Francis Lorentz y a D. Friedrich Josef Fröschl, ambos Consejeros independientes, y cuyas circunstancias personales constan en el Registro Mercantil.

#### **SEXTO.- Renovación del nombramiento de auditores de la sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio 2004.**

Renovar el nombramiento de Deloitte & Touche España, S.L. (sucesora de la rama de actividad de auditoría de Deloitte & Touche, S.A.) como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, por un período adicional de un año, es decir, para el ejercicio social de 2004.

**SÉPTIMO.- Reducción de capital con devolución de aportaciones mediante la amortización de 48.539.400 acciones de la Clase B y consiguiente modificación del artículo 5 (Capital social) de los Estatutos sociales.**

Reducir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164,3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el capital social de la compañía con devolución de aportaciones a los accionistas titulares de acciones de la Clase B, mediante la amortización de 48.539.400 acciones de dicha Clase. El importe a devolver a los accionistas afectados será de 0,01 euros por acción amortizada.

Como consecuencia de tal reducción, modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción es la siguiente:

**“ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social de la Sociedad es de VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (€23.044.370), representado por QUINIENTAS NOVENTA MILLONES (590.000.000) acciones privilegiadas, de un céntimo de euro (€0,01) de valor nominal cada una de ellas, integrantes de la Clase A, formada por una única serie; y por CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTAS (171.443.700) acciones ordinarias, de diez céntimos de euro (€0,10) de valor nominal cada una de ellas, integrantes de la Clase B, formada por una única serie.

La totalidad de las acciones de la Sociedad están íntegramente suscritas y desembolsadas, y se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las anotaciones en cuenta quedarán constituidas, en cuanto tales, en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable y su contenido estará determinado por la escritura de emisión.”

**OCTAVO.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos sociales: 12 (Competencia general de la Junta de Accionistas), 14 (Convocatoria de las Juntas), 17 (Asistencia y representación), 20 (Presidente y Secretario de la Junta), 22 (El Consejo de Administración), 23 (Facultades del Consejo), 25 (Comisiones del Consejo), 27 (Constitución y adopción de acuerdos), 29 (Reglamento de Régimen interno), 30 (Obligaciones generales de los Consejeros), 31 (Uso de información no pública), 32 (Oportunidades de negocio y conflicto de intereses) y 33 (Ejercicio social) de los Estatutos sociales e incorporación de los artículos 17 bis (Ejercicio del derecho de voto a distancia) y 21 bis (Derecho de información de los accionistas).**

Modificar los artículos 12, 14, 17, 20, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 31, 32 y 33 de los Estatutos sociales e incorporar a los mismos los artículos 17 bis y 21 bis, cuya nueva redacción es la siguiente:

**ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida asume el poder supremo sobre la Sociedad, y en particular será competente para:

- viii) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- ix) Censurar la gestión social y aprobar las cuentas anuales así como el informe de gestión.
- x) Decidir sobre la aplicación de resultados.
- xi) Nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- xii) Modificación de los Estatutos.
- xiii) Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, y
- xiv) Cualquier otra materia que, de acuerdo con los presentes Estatutos o con la Ley de Sociedades Anónimas, deba ser objeto de decisión de la Junta General de Accionistas.

Todos los Accionistas, incluyendo los ausentes, disidentes o quienes se abstuvieran en las votaciones, quedarán vinculados por los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas con arreglo a los Estatutos, al Reglamento de la Junta General de Accionistas y a la legislación vigente, sin perjuicio de los derechos de impugnación y demás acciones establecidas por la Ley.

#### **ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS**

La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá ser convocada por medio de anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con una antelación mínima de 15 (QUINCE) días a la fecha fijada para la Junta, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

Los anuncios deberán indicar la fecha en que se celebrará la Junta en primera convocatoria y, con carácter limitativo, el Orden del Día para tal Junta, así como cualquier otra referencia que, a tenor de la Ley de Sociedades Anónimas, deba especificarse en la convocatoria. Asimismo deberá indicar la fecha en que se celebrará la Junta en segunda convocatoria, para el caso de que sea necesaria su celebración en tal segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio de convocatoria de cada Junta, determinará el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento de la representación, el ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto por procedimiento postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia y para su revocación, en su caso, de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la misma.

#### **ARTÍCULO 17.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Los Accionistas que sean titulares de al menos 200 (DOSCIENTAS) acciones de la Clase A, o bien de al menos 20 (VEINTE) acciones de la Clase B, o bien de una combinación de las dos clases de acciones con al menos un valor nominal conjunto de 2 (DOS) euros, podrán asistir a la Junta General de Accionistas con voz y con voto, siempre y cuando tengan inscritas sus acciones en el respectivo registro contable con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la celebración de la Junta. Para el ejercicio del derecho de asistencia a las Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

Cuando el Accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos descritos en el artículo 17 bis de los Estatutos, deberá cumplirse igualmente la condición anterior respecto al registro de sus acciones en el respectivo registro contable en el momento de la emisión.

Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que su no asistencia, no impedirá la válida constitución de la Junta. Podrán asistir igualmente los Directores, Gerentes y Técnicos, que a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales de la Sociedad.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, todo Accionista podrá designar, por escrito para cada Junta, a otra persona como su representante. Tal representante no necesitará ser Accionista.

Igualmente, los Accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representado, en la forma que se determine en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Sólo se admitirá la representación otorgada que se acredite mediante certificado electrónico emitido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta o por la entidad autorizada y depositaria de las acciones con la firma electrónica reconocida del representado, recibida por la Sociedad con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, pudiendo el Consejo de Administración ampliar el plazo para aquellos supuestos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad, pero en todo caso recibidas el día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria.

La representación a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa dentro del plazo establecido para ésta. La asistencia personal del Accionista a la Junta tendrá el valor de revocación de la representación conferida.

Para los casos de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas y tratándose de sociedades cotizadas, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

### **ARTÍCULO 17 bis.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO A DISTANCIA**

Los Accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto referente a las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El voto emitido mediante correspondencia postal sólo será válido si se recibe por la Sociedad con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, pudiendo el Consejo de Administración ampliar el plazo para aquellos supuestos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad, pero en todo caso recibidas el día anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria.

Igualmente, los Accionistas con derecho de asistencia podrán, en su caso, emitir su voto referente a las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante medios de comunicación electrónica a distancia

que ofrezcan las garantías suficientes y siempre que se acredite debidamente la identidad del Accionista. El Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad determinará y especificará en su caso, los medios de comunicación electrónica a distancia válidos para la emisión de los votos de la Junta General. El voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia sólo será válido si se recibe por la Sociedad con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del Accionista que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los Accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación electrónica a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad adopte el Consejo de Administración, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los Accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en el página web de la Sociedad y se incorporarán al Reglamento de la Junta a la mayor brevedad posible.

Los Accionistas que emitan sus votos mediante medios de comunicación a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia podrá dejarse sin efecto: i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión; ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto; iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

#### **ARTÍCULO 20.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA**

La Junta será presidida por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración o, por la persona en que éstos deleguen, que en todo caso deberá ser Consejero o, en ausencia del Presidente o Vicepresidente sin haber conferido delegación, por el Accionista elegido por la Junta.

La persona que presida dirigirá la reunión y los debates y designará el orden de la discusión. Estará asistido por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por la persona designada por los Accionistas presentes en la Junta, incluso si la persona designada no es a su vez Accionista.

#### **ARTÍCULO 21 bis.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

El derecho de información del Accionista, sin perjuicio del derecho a obtener de forma impresa y de solicitar su envío gratuito los documentos a que se refiere el artículo 35 de los Estatutos, se hará efectivo mediante la existencia de una página web corporativa, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 23 de los Estatutos, siendo dicho contenido, así como su actualización, responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad.

Las peticiones concretas de información que formulen los Accionistas en virtud de su derecho de información, se ajustará a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de

Sociedades Anónimas y a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, y en particular a las siguientes reglas:

a) Cuando se trate de aclaraciones o informaciones referidas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, el Accionista podrá solicitar por escrito, mediante entrega de la petición en el domicilio social de la Sociedad, mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia, tales aclaraciones o informaciones a los Consejeros de la Sociedad hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. La información o aclaración pertinente se facilitará por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de Accionista, como muy tarde antes de la celebración de la Junta General. Se admitirá la petición de información por medios de comunicación electrónica a distancia, en la forma que se determine en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y siempre que el certificado electrónico emitido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta o por la entidad autorizada y depositaria de las acciones incorpore la firma electrónica reconocida del Accionista.

b) Cuando se trate de aclaraciones o informaciones referidas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día solicitados por el Accionista durante la celebración de la Junta General, los Consejeros atenderán la petición en el mismo acto de la Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

c) Cuando se trate de aclaraciones, informaciones o preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General anterior, podrán formularse mediante entrega de la petición en el domicilio social de la Sociedad, mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la siguiente Junta en primera convocatoria. La información o aclaración pertinente se facilitará por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de Accionista antes de la celebración de la Junta General. Se admitirá la petición de información por medios de comunicación electrónica a distancia en la forma que se determine en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y siempre que el certificado electrónico emitido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta o por la entidad autorizada y depositaria de las acciones incorpore la firma electrónica reconocida del Accionista.

## **ARTÍCULO 22.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La Sociedad será regida, administrada y representada permanentemente por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 5 (CINCO) y un máximo de 20 (VEINTE) Consejeros, cuyo nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros no necesitarán ser Accionistas.

En la medida que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, al menos dos de los Consejeros deberán ser Consejeros independientes.

De conformidad con la anterior regla sobre los Consejeros independientes, el Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los Consejeros o con otros Altos Directivos de la Sociedad.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros independientes:

- d. Las personas que durante el plazo de ejercicio del cargo o durante los dos años anteriores a su designación sean o hayan sido Consejeros de AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A., tengan o hayan tenido relación de trabajo comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo con ésta, sus Altos Directivos o con cualquiera de las sociedades del Grupo o filiales.
- e. Las personas que durante el plazo de ejercicio del cargo o durante los dos años anteriores a su designación sean o hayan sido Consejeros, tengan o hayan tenido relación de trabajo comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo, o sean o hayan sido Altos Directivos de cualquier Accionista titular de más del 5% del capital social de AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A. o de sociedades del grupo del Accionista cuyos intereses accionariales estén representados por Consejeros dominicales.
- f. Tampoco podrán ser propuestos o designados las personas que durante el plazo de ejercicio del cargo o durante los dos años anteriores a su designación sean o hayan sido Consejeros, tengan o hayan tenido relación de trabajo comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo, o sean o hayan sido Altos Directivos de entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la Sociedad.

Si existiera alguna de las relaciones anteriores deberá ser conocida y evaluada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y recogida en el informe anual.

El Consejo de Administración designará, entre sus miembros, a su propio Presidente y, en su caso a su Vicepresidente. También designará a su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, que no necesitarán ser Consejeros.

El Director General, en su caso, tendrá derecho de asistencia a todas las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

El Consejo de Administración tendrá plenos poderes con excepción de aquéllos que estén expresamente reservados a la Junta General por la Ley o los presentes Estatutos.

La duración de los cargos de los Consejeros será de 4 (CUATRO) años pudiendo ser, sin embargo, reelegidos por plazos consecutivos adicionales de 4 (CUATRO) años, con excepción de los Consejeros independientes, cuya reelección no podrá ser por más de un mandato adicional.

Las vacantes que en cualquier momento se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas de entre los Accionistas por el propio Consejo de Administración, hasta que se reúna la primera Junta General, pero en todo caso el Consejero que pase a

cubrir dicha vacante lo hará tan solo por el plazo que restara al sustituido, sin perjuicio de su eventual reelección.

El Consejo de Administración será remunerado. La Junta General de Accionistas fijará la remuneración de los Consejeros para cada año o con validez para los años que determine la Junta General de Accionistas de acuerdo con los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. La remuneración consistirá en una cantidad fija anual como compensación por ser miembros del Consejo de Administración y/o de las Comisiones del Consejo; en dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o las sesiones de las Comisiones del Consejo; así como en el pago de los gastos de viaje justificados en que hayan incurrido para la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración o de las Comisiones del Consejo.

### **ARTÍCULO 23.- FACULTADES DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración, sin perjuicio de los poderes que correspondan a la Junta General de Accionistas, ostentará la representación y ejercerá la administración de la Sociedad ante cualesquiera entidades, autoridades, personas o compañías, judicial o extrajudicialmente, y estará facultado para resolver y ejecutar, sin ninguna limitación, todo aquello que estime apropiado para la administración de la Sociedad, estando facultado para realizar toda clase de actos, negocios o contratos de administración, adquisición, venta, constitución de derechos reales y actos dispositivos de estricta propiedad, con cualquier persona o entidad, pública o privada, española o extranjera, incluyendo entidades bancarias privadas o públicas, así como frente a cualquier órgano oficial, ministerio, autoridad provincial, autonómica, municipal o cualesquiera otras y con respecto a toda clase de bienes, derechos, títulos públicos o acciones y bajo los términos y condiciones y acuerdos que estime apropiados para la mejor administración de los intereses de la Sociedad.

El Consejo de Administración, en la medida en que las acciones de la Compañía estén admitidas a negociación en un mercado oficial de valores, aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento. El contenido mínimo de tal Informe se referirá a los siguientes aspectos: i) estructura de propiedad de la Sociedad; ii) estructura de la Administración de la Sociedad; iii) operaciones vinculadas con Accionistas significativos, Administradores y cargos Directivos de la Sociedad y del grupo de sociedades del que la Sociedad forme parte y operaciones intragrupo significativas; iv) sistemas de control de riesgo; v) funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones de la Junta; vi) grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno.

Corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la Sociedad, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento, siendo ésta uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los Accionistas. El contenido mínimo de la página web será el siguiente: i) los Estatutos sociales; ii) el Reglamento de la Junta General; iii) el Reglamento del Consejo de Administración y en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo; iv) la Memoria Anual y el Reglamento Interno de Conducta; v) los Informes de Gobierno Corporativo; vi) los documentos relativos a la Juntas de Accionistas; vii) información sobre el desarrollo de la Juntas Generales celebradas; viii) los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los Accionistas; ix) los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General; x) los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y, en su caso, el

ejercicio del voto por medios electrónicos; xi) los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **ARTÍCULO 25.- COMISIONES DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración debe constituir una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Retribuciones.

### **La Comisión de Nombramientos**

La Comisión de Nombramientos estará compuesta por tres (3) miembros que deben revisar, informar y recomendar al Consejo de Administración acerca de las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para designación o cese de Consejeros, incluso en supuestos de cooptación, así como de las propuestas de nombramiento, reelección y ceses de los miembros de las Comisiones del Consejo.

La Comisión de Nombramientos nombrará, de entre sus miembros, un Presidente. El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, actuará de Secretario de dicha Comisión.

### **La Comisión de Auditoría**

La Comisión de Auditoría debe i) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los Accionistas en materias de su competencia; ii) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos; iii) supervisar los servicios de auditoría interna, caso de que exista dicho órgano en la Sociedad iv) conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad v) relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por cuatro (4) miembros, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros no ejecutivos y dos de los cuales deberán ser Consejeros Independientes. El Consejero Delegado no podrá ser miembro de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría nombrará, de entre sus miembros, un Presidente, el cual deberá ser un Consejero Independiente y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, actuarán de Secretario de la Comisión de Auditoría.

### **La Comisión de Retribuciones**

La Comisión de Retribuciones debe revisar, informar y recomendar al Consejo sobre las siguientes materias: (i) la política de retribuciones a la dirección de la Sociedad, incluyendo el salario y las retribuciones en especie de los Directivos; (ii) otras retribuciones, como los incentivos, retribuciones diferidas, planes de opciones sobre acciones y la remuneración y beneficios de los Consejeros; (iii) todos aquellos asuntos que el Consejo pueda requerir.

La Comisión de Retribuciones estará compuesta por cuatro (4) miembros, dos de los cuales deberán ser Consejeros Independientes. El Consejero Delegado no podrá ser miembro de la Comisión de Retribuciones.

La Comisión de Retribuciones nombrará, de entre sus miembros, un Presidente, el cual deberá ser un Consejero Independiente.

El Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, actuarán de Secretario de dicha Comisión.

Las Comisiones se someterán en todo momento al Reglamento de Régimen Interior y a los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 27.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

V. El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando estén presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero ostentará un voto.

No obstante, en el caso de que el Consejo de Administración haya de decidir sobre cualquiera de las materias enumeradas en el apartado II de este Artículo, se requerirá la asistencia, como presentes o representados, de cinco sextos del número total de miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán otorgar su representación a otros Consejeros por medio de poder o mandato específico para cada reunión.

VI. Se requerirá el voto favorable de cinco sextos del número total de miembros del Consejo para la adopción de los siguientes acuerdos: (i) la modificación sustancial de la estructura corporativa de la Sociedad o de su grupo; (ii) la proposición a la Junta de las siguientes materias: aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

VII. La modificación del Reglamento del Consejo de Administración exigirá para su validez el acuerdo adoptado por una mayoría de tres cuartos de los Consejeros presentes, debiéndose dar cuenta del mismo en la primera Junta General que posteriormente se celebre.

VIII. Las decisiones sobre cualesquiera otras cuestiones distintas de las enumeradas en el apartado II y III de este Artículo serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del número total de miembros del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 29.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

El Consejo de Administración, aprobará su Reglamento de Régimen Interno, que no podrá entrar en contradicción con los presentes Estatutos, y que desarrollará y complementará las previsiones de estos Estatutos, con sujeción a los mismos, y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, conteniendo las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

El Reglamento del Régimen Interno regulará, como mínimo, las siguientes cuestiones:

6. Composición, competencia y funciones del Consejo de Administración, con especial desarrollo de las funciones relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión y a las funciones relativas al Mercado de Valores.
7. Las relaciones del Consejo de Administración con los Accionistas en general, con los Accionistas institucionales, con la Junta General de Accionistas, con los auditores de cuentas externos y con la alta dirección.
8. Desarrollo del Estatuto del Consejero, que contendrá, al menos, las siguientes menciones:
  - d) Nombramiento, reelección y cese de Consejeros, y en particular, la designación de Consejeros Independientes y la duración del cargo.
  - e) Deberes del Consejero en el desempeño del cargo, y en particular, el deber de confidencialidad, obligación de no competencia, conflictos de interés, uso de activos sociales, uso de la información de la Sociedad, oportunidades de negocio, operaciones indirectas y deberes de información del Consejero.
  - f) Derechos y facultades del Consejero, y en particular, las facultades de información e inspección, auxilio de expertos y retribución de los Consejeros.
9. Estructura y funcionamiento del Consejo de Administración, con especial referencia a las funciones específicas en el seno del Consejo, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, así como, en su caso, de los Vocales con cometidos específicos, así como el número y desarrollo de las reuniones, régimen de las convocatorias, de la adopción de acuerdos y régimen de la delegación de voto, que sólo se admitirá con carácter excepcional.
10. Creación, en su caso, de una Comisión Ejecutiva y de las Comisiones del Consejo de Administración que se estimen necesarias, con excepción de las Comisiones de Nombramientos, Auditoría y Retribuciones, que tendrán carácter obligatorio cuando las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de Valores, con especial referencia a la composición, competencia y funcionamiento de tales Comisiones.

### **ARTÍCULO 30.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONSEJEROS**

Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo en todo momento con los deberes de fidelidad, lealtad y secreto a que se refieren los artículos 127 bis, 127 ter y 127 quáter de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los miembros del Consejo de Administración deben en todo momento: i) Estar informados y preparados para las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones del mismo a las que pertenecen, informándose diligentemente sobre la marcha de la Sociedad; ii) hacer sus mejores esfuerzos destinados a asistir y participar activamente en las reuniones del Consejo o de las Comisiones del mismo a las que pertenecen; iii) realizar cualquier actuación requerida directamente por el Consejo o cualquier Comisión del mismo, siempre que se entienda incluida dentro del ámbito de su cargo.

Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos y las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.

Los miembros del Consejo de Administración informarán en la memoria de la Sociedad sobre las operaciones que hayan realizado, durante el ejercicio social al que se refieran las cuentas anuales, por sí mismos o por persona que actúe por su cuenta, con la Sociedad o con una sociedad del mismo Grupo, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se hayan realizado en condiciones normales de mercado.

### **ARTÍCULO 31.- USO DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA**

Los miembros del Consejo de Administración deben en todo caso cumplir con las normas de conducta establecidas en la legislación aplicable y en la normativa sobre valores y con el Reglamento de Régimen Interno.

Los miembros del Consejo de Administración deben en todo momento mantener la confidencialidad de los asuntos discutidos en las reuniones del Consejo o en las de las Comisiones del mismo a las que pertenecen y, en general, deben abstenerse de revelar cualquier información relevante obtenida en el ejercicio de sus cargos. La obligación de abstenerse de revelar cualquier información confidencial seguirá vigente tras su dimisión o cese.

### **ARTÍCULO 32.- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO Y CONFLICTO DE INTERESES**

Los miembros del Consejo de Administración no podrán beneficiarse directa o indirectamente de las oportunidades de negocio de la Sociedad a menos que: i) la oportunidad de negocio haya sido previamente ofrecida a la Sociedad; ii) la Sociedad se haya abstenido de entrar en dicho negocio y; iii) la entrada en dicho negocio por parte del Consejero haya sido autorizada por el Consejo de Administración.

Se entenderá por oportunidad de negocio la posibilidad de invertir o participar en una transacción comercial de la que un miembro del Consejo de Administración ha tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones o respecto de la que, por cualquier circunstancia, pudiera entenderse que la oferta fuera dirigida a la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el Administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Administradores de la Sociedad serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

### **ARTÍCULO 33.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día en que sea constituida la Sociedad y acabará el 31 de diciembre siguiente.

Al término de cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y, no más tarde del 31 de marzo siguiente, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Las cuentas anuales y el informe de gestión se firmarán por todos los Administradores.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las reglas y principios recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas y con lo previsto en el Código de Comercio.

El informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta, así como los demás extremos a que se refiere el Artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las cuentas anuales e informe de gestión que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el Presidente (si tienes funciones ejecutivas), el Consejero delegado o Director General y por el Director Financiero o responsable del departamento correspondiente, haciéndose constar que en las cuentas anuales consolidadas están incorporados los estados contables de todas las sociedades participadas, tanto nacional como internacionalmente, que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.

La certificación de las cuentas anuales arriba mencionadas no excluye la responsabilidad solidaria de todos los Consejeros por la formulación de las cuentas anuales.

Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las salvedades que estime pertinentes.

### **NOVENO.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los Sres. Accionistas y que se incorpora al Acta de la presente Junta General formando parte integrante de la misma.

### **DÉCIMO.- Modificación del Programa Amadeus de Opciones sobre Acciones de para empleados ejecutivos aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 16 de junio de 2000, levantando las restricciones existentes en lo que se refiere a la transmisibilidad de las opciones.**

Aprobar la modificación del Programa Amadeus de Opciones sobre Acciones aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 16 de junio de 2000, cuyo Folleto específico fue inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 19 de octubre de 2000, en los términos que sean necesarios, al objeto de levantar las restricciones existentes en el Programa respecto a la transmisión de las opciones, y

por tanto dotarlas de liquidez, mediante la implementación de cualquier sistema válido en derecho.

Aprobar tal modificación tanto para los Planes de Opciones sobre Acciones en vigor a la fecha de este acuerdo y que son los correspondientes a los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 (tanto para opciones vencidas y no ejercidas como para las pendientes de vencer) así como para las anualidades futuras.

**UNDÉCIMO.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda adquirir, en uno o más actos, directamente o a través de sociedades dominadas, acciones propias al amparo de lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, revocando la autorización anterior otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2003.**

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda proceder, en uno o varios actos, a la adquisición derivativa de acciones propias por la propia Sociedad y por Sociedades de su grupo, tanto directa como indirectamente, en su caso, con respeto de los límites y requisitos legales y de las siguientes condiciones:

- a) Modalidad de adquisición: adquisición por título de compraventa (o cualquier otro título admitido en Derecho) de las Acciones de Clase A de Amadeus Global Travel Distribution, S.A., íntegramente desembolsadas y libres de toda carga o gravámen.
- b) Número máximo de acciones a adquirir: hasta un 5% de las acciones de la Clase A de Amadeus Global Travel Distribution, S.A. siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran a partir de la fecha de este acuerdo junto con las existentes en autocartera con anterioridad no exceda del 5% del capital social de Amadeus Global Travel Distribution, S.A.
- c) Precios máximo y mínimo: el precio mínimo de adquisición de las acciones será el 75% de su valor de cotización y el precio máximo será el 125% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- e) Destino: Utilizar, tanto las que a la fecha de este acuerdo están en autocartera como las futuras que se adquieran en aplicación de este acuerdo, como contrapartida en transacciones comerciales futuras o de índole corporativo, para coberturas de riesgo financiero derivadas de operaciones comerciales, para préstamos de valores, así como para su enajenación y/o para la aplicación de vigentes sistemas de retribución consistentes en entrega gratuita de acciones o derechos sobre acciones para empleados y directores generales o asimilados que ejerzan funciones de alta dirección.

Igualmente, se somete a la aprobación de la Junta la revocación, de la autorización para la adquisición de acciones propias otorgada al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2003, quedando por tanto sin efecto.

**DUODÉCIMO.- Delegación de facultades para la más plena formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.**

Sin perjuicio de las facultades legal y estatutariamente establecidas, se propone delegar tan ampliamente como en derecho sea requerido en el Consejo de Administración, e indistintamente, en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, la ejecución de todos y cada uno de los acuerdos adoptados en esta Junta General con las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos para su elevación a públicos así como, en su caso, para su inscripción en el Registro Mercantil, con la facultad de sustituir dicha delegación según estimen más conveniente en cualquier otro Consejero o miembro de la Dirección de la Sociedad.

Se faculta al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, de forma solidaria e indistinta, procedan a realizar el depósito de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003 a que se refiere el artículo 218 de la Ley de Sociedades Anónimas, facultándoles expresamente para la firma y ejecución de cualquier tipo de documento, con facultades de subsanación, hasta lograr el efectivo depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Se faculta igualmente al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, de forma solidaria e indistinta, procedan a realizar todas las comunicaciones, notificaciones y trámites oportunos necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de la legislación vigente y ante cualquier otro organismo que fuera necesario para la ejecución del acuerdo a que se refiere el punto NOVENO del Orden del Día, y en particular para instar del Registro Mercantil la inscripción del Reglamento de la Junta General de Accionistas, pudiendo fijar, completar, desarrollar y subsanar el citado Reglamento a instancia de cualquier autoridad competente y en particular a la calificación del Registrador Mercantil, hasta lograr la inscripción definitiva.

En particular, se delega tan ampliamente como en derecho sea requerido en el Consejo de Administración, con facultades de delegación en el Comité de Dirección para el Programa de Acciones del Grupo Amadeus ("Stock Program Steering Committee") o en la Dirección del Grupo Amadeus, para la redacción y modificación del Reglamento del Plan de Opciones sobre Acciones en los términos que estime más convenientes para adaptarlo al acuerdo a que se refiere el punto DÉCIMO del Orden del Día, implantando el sistema válido en derecho que estimen conveniente que permita la liquidez de las opciones, estableciendo las condiciones de su aplicación e interpretando en sus más amplios términos el alcance del acuerdo adoptado, adaptándolo, en su caso, a la legislación específica de cada país en cuestión, y restringiendo o limitando su aplicación si fuere necesario.

Se faculta al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, de forma solidaria e indistinta, procedan a realizar todas las comunicaciones, notificaciones y trámites oportunos necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y ante cualquier otro organismo que fuera necesario para la ejecución del acuerdo a que se refiere el punto DÉCIMO del Orden del Día.